

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "IRUGUINCHO", DE LA
PARROQUIA DE SAN BLAS, CANTON URQUQUI, PROVINCIA IMBABURA**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.1 La comuna Iruguincho, es una organización campesina formada por agricultores del recinto de Iruguincho, perteneciente a la parroquia de San Blas, del cantón Urququí, provincia de Imbabura, unidos por vínculos de sangre, costumbre y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de la comuna de los niños y los adultos.
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna de los servicios comunales
- j) Adoptar por los medios necesarios para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.
- k) Mantener relaciones con otras organizaciones similares de la provincia y el país.
- l) Organizar, garantizar y responsabilizarse de la formación y mantenimiento de talleres comunales y adquirir a otra forma de trabajo.
- m) Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural.
- n) Fomentar el ecoturismo como medio para preservar y garantizar el medio ambiente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3.-Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La asamblea general;
- b) El cabildo ,
- c) El comité de la Escuela
- d) Comisiones especiales

Art. 4.- La asamblea general es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art.5.- La asamblea general será convocada por el presidente de la comuna, en forma Ordinaria se reunirá dos veces al año en junio y diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 6.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario 3 vocales principales y 3 suplentes principales.
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previ6 dictamen del cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma asamblea general.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de la comuna los que serán puestos a consideración de la asamblea por el presidente del cabildo y demás organismos existentes.
- f) Fijar como cuota mensual ordinaria la cantidad de \$ 0,50 USD por cada socio y cuotas extraordinaria cuando fuere necesario que servirán para la administración de la comuna.

Art.7.- El cabildo es el 6rgano administrativo representativo de la comuna, esta integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico y el Secretario.

Art.8.- La elecci6n del cabildo de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la Ley de comunas, se llevar6 a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada a6o.

Art.9.- La elecci6n del cabildo se realizar6 con la intervenci6n de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, luego cuyo resultado se dar6 a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando una copia del acta a fin de que surta su aprobaci6n el primero de Enero subsiguiente a elecci6n, luego se posesionar6 el nuevo cabildo por medio de la asamblea general.

Art.10.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna pendiente a su mejoramiento y someterlos a la probaci6n de la asamblea general;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas, del Estatuto Jurídicoy el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones de asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.

- d) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas y sobre todo nocturnas con la presencia de los comuneros y cabildo.
- e) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación de asuntos de la comuna buscando siempre la armonía entre los comuneros.
- g) Responder por la administración de la comuna en general así como también en despilfarros y malversaciones que cometieron con los fondos de la caja comunal.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contrato de la comuna debiendo hacer también defender la integridad de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.11.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que consten en el artículo 19 de la ley de comunas, las siguientes:

- a) Disponer con firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta \$ 50,0 en caso de gastos mayores se requerirá de la aprobación de la asamblea general.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la comuna
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen las cuotas de la comuna y demás valores de la entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de comunas del estatuto jurídico y del reglamento interno, las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.12.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y caso de enfermedad.
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al presidente

Art.13.- Del Tesorero

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos.
- c) Guardar los dineros, valores y bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, si así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etec, de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea general, por el cabildo o el Presidente según el monto de los mismos.

Art.14.- DEL SINDICO

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de comunas, del Estatuto, del presente reglamento y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e indicar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- e) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejor marcha y administración de la comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.

- h) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente.

Art.15.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asambleas generales o de cabildo por orden del Presidente y actuar con puntualidad;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, Suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados a la comuna;
- e) Actuar y dar fe de lo relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo;
- g) Las demás que señalen la Ley.

CAPITULO IV

Art. 16- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la comunidad.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la asamblea general.

Art. 17- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo;
- b) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- c) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o asamblea general.

Art. 18— Obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria, en lo posible la secundaria o artesanal.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo o de su presidente, siempre que se relacione con asuntos dela comuna cumpliendo a cabalidad;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboración para sí y los demás;
- h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y bienes comunitarios;
- i) Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo con programas o proyectos dirigidos a la comunidad en lo social o económico en bien de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; pasado este tiempo perderá los derechos y la calidad de comuneros;
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando honradez y solvencia moral, en los actos públicos y privados dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

**DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS
COMUNALES**

Art.. 19- De las asambleas generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La asamblea general, para la elección del cabildo - se llevar en efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de - la Ley de Comunas.
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente cada dos meses, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente o a solicitud de tres miembros

Art. 20- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo se realizaran de la siguiente manera:

- 1.- El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
- 2.- El presidente ordenar a secretaría que se de lectura del orden del día;
- 3.- La misma persona dispondrá que por secretaría se de lectura del acta de la última sesión y ser aprobada con las modificaciones que se introdujera;
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, previa solicitud al presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- 5.- Los comuneros asistentes observaran con disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás con asuntos distintos a los que se esta tratando; y.
- 6.- En las sesiones solo se tratará asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y mate rial de la comuna en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externo de la vida de la comuna.

Art. 21- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieren adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formaron parte del patrimonio de la comuna;
- b) los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio de la comuna.;
- c) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22- Los comuneros que infringieren la ley, el estatuto o que no cumplieran con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo;
- b) Amonestación en público y la multa de \$ 5 USD
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año según criterio del cabildo o aprobación de la asamblea general.
- d) Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la

asamblea general;

Art. 23- Los comuneros serian sancionados por las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la asamblea, por el cabildo o el presidente;
- 2.- Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendada;
- 3.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de la comuna;
- 4.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos en la comuna;
- 5.- Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden y la seguridad por la vida armónica de la comuna;
- 7.- Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por - el cabildo o la asamblea general;
- 9.- Por no participar con oportunidad en las asambleas, reuniones y las mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna;
- 10- Por no concurrir a las elecciones del cabildo.

Art. 24- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de faltas constantes en el Art., que precede y en cuyo caso perderá todos sus derechos en la comuna, de igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la Escuela a sus hijos.

Art. 25- Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general; todo lo actuado se dirigirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26- Ningún comunero pondrá pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo o a la asamblea general. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- Art. 27-** El presente Reglamento Interno entrara en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.
- Art. 28-** Este primer reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la asamblea general.
- Art. 29-** El presidente del cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual se informará inmediato a la asamblea general a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO

QUE: El presente Reglamento Interno de la comuna, "IRUGUINCHO", fue Discutido y aprobado en dos sesiones diferentes de asamblea general de Comuneros, llevadas a cabo los días 29 de Octubre y el 11 de Noviembre- 2005.



SRA. CONSUELO GOMEZ

Secretaria que certifica



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 684, de 4 de mayo de 1953, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, otorgó personería jurídica a la Comuna "**SAN ALFONSO DE IRUGINCHO**", domiciliada en la parroquia San Blas, cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 29 de octubre y 11 de noviembre del 2005, se conoció, discutió y aprobó el Nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "**SAN ALFONSO DE IRUGINCHO**", presentó el proyecto del Nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Imbabura, mediante Informe de 28 de noviembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1427 SFA/DOA/MAG, de 30 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**SAN ALFONSO DE IRUGINCHO**", domiciliada en la parroquia San Blas, cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN ALFONSO DE IRUGINCHO"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.1 La comuna Irugincho, es una organización campesina formada por los habitantes del recinto de Irugincho, perteneciente a la parroquia de San Blas, del cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura, unidos por vínculos de sangre, costumbre y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en la comuna.



- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de la comuna de los niños y los adultos.
- h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna de los servicios comunales
- j) Adoptar por los medios necesarios para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.
- k) Mantener relaciones con otras organizaciones similares de la provincia y el país.
- l) Organizar, garantizar y responsabilizarse de la formación y mantenimiento de talleres comunales y adquirir a otra forma de trabajo.
- m) Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural.
- n) Fomentar el ecoturismo como medio para preservar y garantizar el medio ambiente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo,
- c) Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art.5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, en forma Ordinaria y se reunirá dos veces al año, en junio y diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 6.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario 3 vocales principales y 3 suplentes.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de la comuna los que serán puestos a consideración de la Asamblea General, por el presidente del cabildo y demás organismos existentes.
- f) Fijar cuotas mensuales ordinarias por cada socio, la misma que será determinada por la Asamblea General y además cuotas extraordinarias cuando fuere necesario y de acuerdo a los requerimientos de la comuna.

Art.7.- El cabildo es el Órgano Administrativo representativo de la comuna, esta integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y el Secretario.

Art.8.- La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.



Art.9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando una copia del acta el primero de enero subsiguiente a la elección, a fin de que surta su aprobación; luego se posesionará el nuevo cabildo, mediante Asamblea General.

Art.10.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar la comuna pendiente a su mejoramiento y someterlos a la probación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- d) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo.
- e) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación de asuntos de la comuna buscando siempre la armonía entre los comuneros.
- g) Responder por la administración de la comuna en general así como también en despilfarros y malversaciones que cometieron con los fondos de la caja comunal.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contrato de la comuna debiendo hacer también defender la integridad de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.11.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que consten en el Artículo 19 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer por escrito o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente Orden del Día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta \$ 50,0 en caso de gastos mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la comuna
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen las cuotas de la comuna y demás valores de la entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del estatuto jurídico, del Reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.12.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:



- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y caso de enfermedad.*
- b) *Ayudar en la administración de la comuna en lo que le compete al presidente*

Art.13.- Del Tesorero

Son atribuciones y deberes:

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos.*
- c) *Guardar los dineros, valores y bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.*
- d) *Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.*
- e) *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.*
- f) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el cabildo o el Presidente según el monto de los mismos.*

Art.14.- DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes:

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna.*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, del Estatuto, del presente reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) *Asesorar e indicar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.*
- d) *Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.*
- e) *Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.*
- f) *Dar sugerencias al cabildo para mejor marcha y administración de la comuna.*
- g) *Asistir puntualmente a las sesiones.*
- h) *Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*

Art.15.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) *Convocar a sesiones de Asambleas Generales o de cabildo por orden del Presidente y actuar con puntualidad;*
- b) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.*
- c) *Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de los miembros de la comuna.*
- d) *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados a la comuna;*
- e) *Actuar y dar fe de todo lo relacionado con la comuna;*
- f) *Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo;*
- g) *Las demás que señalen la Ley.*

CAPITULO IV

Art. 16- Son miembros de la comuna:



Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará inaugurada la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El presidente dispondrá a secretaría que se de lectura del orden del día;
- c) La misma persona dispondrá que por secretaría se de lectura del acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que se introdujera;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, previa solicitud al presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán con disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás con asuntos distintos a los que se está tratando; y.
- f) En las sesiones solo se tratará asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externo de la vida de la comuna.

Art. 21- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieren adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formaron parte del patrimonio de la comuna;
- b) los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio de la comuna;
- c) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno, o que no cumplieran con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo;
- b) Amonestación en público y multa, la misma que será fijada por la Asamblea General.
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión de comunero de la organización, con la aprobación de la Asamblea General;

Art. 23- Los comuneros serían sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo a la comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o el Presidente;
- b) Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o funciones encomendadas;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de la comuna;
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos en la comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden y la seguridad y la vida armónica de la comuna;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General;
- i) Por no participar con oportunidad en las asambleas, reuniones y las mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna;
- j) Por no concurrir a las elecciones del cabildo.

Art. 24- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de faltas constantes en el Artículo que precede y en cuyo caso perderá todos sus derechos en la comuna; de igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.



- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la comunidad.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 17- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o la Asamblea General.

Art. 18.- Obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia, y en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, brindándoles educación primaria y en lo posible secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo o de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de la comuna cumpliendo a cabalidad;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboración para sí y los demás;
- h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y bienes comunitarios;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el cabildo con programas o proyectos dirigidos a la comunidad en lo social o económico en bien de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; pasado este tiempo perderá los derechos y la calidad de comuneros;
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando honradez y solvencia moral, en los actos públicos y privados dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS
COMUNALES

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a cabo en efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente cada dos meses, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros.



Art. 25.- Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero pondrá pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo o a la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrara en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 28.- Este primer reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual se informará inmediato a la Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales".

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

07 ABR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "EL PORVENIR", (ASOPROAD), domiciliada en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza;

QUE el Director Técnico de Area de Pastaza, con oficio s/n. de 24 de enero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 163 SFA/DOA/MAG, de 7 de febrero del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 188 SFA/DIPA, de 13 de febrero del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "EL PORVENIR", (ASOPROAD), domiciliada en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "EL PORVENIR" (ASOPROAD)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

ART. 1.- Se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios "EL PORVENIR", (ASOPROAD), domiciliada en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y las demás Leyes pertinentes.

OBJETIVO GENERAL

ART. 2.- La Asociación de Productores Agropecuarios "El Porvenir"; (ASOPROAD) está constituida por personas naturales y/o jurídicas que se



dedican al cultivo, producción, transportación y comercialización de sus productos agropecuarios.

ART. 3.- Para cumplir con su objetivo específico, la Asociación se propone lo siguiente:

- a) Promover el fortalecimiento, la unión e incorporación a esta organización de Productores Agropecuarios de la provincia, asociándoles a esta entidad de carácter privado; para que se les reconozca sus derechos, y alcancen los beneficios inherentes a esta actividad;
- b) Intervenir en la solución de problemas que se presenten en el mercado y con tal fin, realizar todas las actividades necesarias para alcanzar la estabilidad de precios a nivel de productor y consumidor;
- c) Propender a la obtención de insumos agropecuarios e implementos y artículos utilizables de esta rama de explotación y comercialización de productos agropecuarios en condiciones favorables;
- d) Elaborar proyectos y solicitar créditos para el fomento de la producción;
- e) Representar a sus afiliados ante entidades de derecho público y privado, en las relaciones que se deriven de esta actividad;
- f) Establecer cooperación y ayuda mutua con entidades similares y otras del ramo agropecuario sean estas nacionales o extranjeras con el fin de intercambiar experiencias de sistemas alternativos de actividades agrícolas y pecuarias;
- g) Adquirir insumos agropecuarios, implementos y equipos utilizados en esta rama de explotación;
- h) Elaborar boletines para difundir los adelantos de la técnica de explotación agropecuaria y proporcionar información a personas que tengan interés de estas actividades;
- i) Establecer convenios con universidades del país y del exterior para facilitar pasantías a estudiantes universitarios con carácter de investigación;
- j) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, cultural, y moral de sus miembros;
- k) Capacitar a sus socios y ofrecer asesoramiento técnico;
- l) Tener organizaciones filiales en la provincia;
- m) En las actividades agrícolas utilizar sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo, agua y bio genéticos; con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente y la salud humana;
- n) Implementar un proceso de capacitación permanente de agricultura orgánica para mejorar la producción, productividad y calidad de los productos de la zona;
- o) Búsqueda de mercados a nivel tanto nacional como internacional para productos orgánicos o no tradicionales de producción sustentable; y,
- p) Gestionar los apartados anteriores al grado posible y todo proyecto concreto con las mayores garantías de honradez, responsabilidad y transparencia tanto legal como económica con todos los socios, organismos nacionales e internacionales, y personas naturales o jurídicas que se relacionen con nosotros.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

De los socios.- Requisitos para su admisión, derechos, obligaciones, sanciones, retiros voluntarios, suspensión y expulsión.

ART. 4.- Los socios podrán ser activos y honoríficos.

ART. 5.- Tendrán la calidad de socios activos aquellos que consten en el Acuerdo Ministerial que concede personería jurídica a la Asociación, y los que después en



forma voluntaria tomen la decisión de pertenecer a la misma, previamente hayan presentado una solicitud, aceptados en Asamblea General de socios y registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 6.- Para ser miembro de la ASOPROAD deberá:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser agricultor radicado en la provincia;
- c) Tener su solicitud de afiliación debidamente aprobada por la Asamblea;
- d) Gozar de buena reputación; y,
- e) Pagar cumplidamente la cuota no reembolsable de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;

ART. 7.- El número de socios de la Asociación será ilimitado.

ART. 8.- Los nuevos socios tendrán la obligación de efectuar el pago que por ingreso les corresponda, además deberán equiparar con las cuotas ordinarias y extraordinarias efectuadas hasta el momento de su ingreso, valor que deberá ser pagado en Tesorería.

ART. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Solicitar cualquier informe relativo a la Asociación, que será suministrado por los organismos competentes previa solicitud escrita;
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de los organismos directivos de la Asociación conforme al Estatuto;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando el socio este al día en sus obligaciones;
- d) Presentar a consideración planes y sugerencias que sean convenientes a los fines de la Asociación;
- e) Asistir a sesiones del Directorio previa solicitud escrita;
- f) Disfrutar de los bienes y servicios que posea la Asociación, sujetándose a lo que al respecto establezca el Estatuto y resoluciones emanadas en Asamblea General; y,
- g) Los demás que este Estatuto y Reglamentos establezcan.

ART. 10.- Obligaciones de los socios:

- a) Concurrir en forma obligatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, previo convocatoria;
- b) Aceptar y desempeñar con diligencias los cargos especiales y comisiones que le fuere encomendadas;
- c) Pagar la cuota mínima por ingreso de doscientos dólares americanos, y las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General;
- d) Ejercer los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Asociación;
- e) Asistir a cursos de capacitación técnica que organice la Asociación;
- f) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, con las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- g) Observar una conducta armónica de convivencia social, y no realizar acción alguna en contra de los fines de la Asociación;

ART. 11.- Son socios honoríficos las personas que sin ser considerados como socios activos, prestaren apoyo relevante a la Asociación y recibieren de la Asamblea por este motivo en prueba de reconocimiento tal designación; quienes tendrán derecho sobre los bienes de la organización, pudiendo recibir el auspicio de la organización, respecto a planes, propuestas y proyectos que presenten, debiendo someterse a conocimiento y consideración de la Asamblea, previo pedido del Presidente.



ART. 12.- La calidad de socios se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por suspensión; y,
- d) Por expulsión.

ART. 13.- De la renuncia voluntaria.- Los socios podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito al Directorio, previa cancelación de obligaciones y liquidación de compromisos pendientes con la Asociación.

ART. 14.- La suspensión de derechos de los socios será acordada por el Directorio y la Asamblea General de acuerdo a la gravedad de la falta que será hasta de tres meses.

- a) Por incumplimiento en el pago de aportaciones económicas luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones por escrito, de parte del Presidente de la Asociación; y,
- b) Por no asistir a tres sesiones consecutivas injustificadas que fueren convocadas por la Presidencia.

ART. 15.- La expulsión se dará en los siguientes casos:

- a) Cuando llevaren actuaciones en nombre de la Asociación con fines políticos y religiosos;
- b) Por reincidencia en el artículo que precede;
- c) Por realizar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad privada, el honor o la vida de los socios;
- d) Por mala conducta notoria y por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad: y,
- e) Por agresión de palabra y obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas a la Asociación.

ART. 16.- El contenido del artículo que precede será resuelto en Asamblea General previo análisis; a la que concurrirá la persona implicada en las acusaciones para que proceda con su defensa, conjuntamente con una comisión designada que aportará con pruebas ante la Asamblea. Aún cuando el socio con conocimiento de causa y sin justificación alguna no se presentare para su defensa, esta quedará facultada para proceder a la sanción y la resolución que tome la Asamblea será inapelable.

Uno a más afiliados pueden presentar sus denuncias por escrito para establecer las sanciones que se dejan puntualizadas.

Una vez ejecutada la sanción y por ende la expulsión del socio se dispondrá su liquidación de haberes de acuerdo a la Ley.

ART. 17.- Multas.- Serán aplicables a quienes hayan incurrido en faltas establecidas en el Art. 14 literal a) y b); y además quienes no den cumplimiento a las resoluciones emitidas en Asamblea General y del Directorio, con un valor determinado en Asamblea General.

ART. 18.- Prohibiciones.-

- a) Los socios de la "ASOPROAD" quedan expresamente prohibidos de utilizar arbitrariamente distintivos pertenecientes a la organización para fines personales, salvo y mediante el consentimiento de la Presidencia y la Asamblea General, en propósitos que beneficien a la misma;
- b) Excusarse de desempeñar los cargos y comisiones que le confiare la Asamblea, el Directorio o el Presidente de la organización, o quien haga sus veces, a no ser que se justifique en forma legal la imposibilidad de hacerlo;



- c) Difamar al Directorio, miembro o afiliados;
- d) Atentar la vida institucional de la Asociación; y,
- e) Difundir o denunciar públicamente asuntos sin que previamente hayan sido resueltos en Asamblea General y tienda a desestabilizar a la Asociación.

ART. 19.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento civil, pudiendo designar una persona que lo represente mientras se tramita el juicio de sucesión.

ART. 20.- Una vez liquidado todos los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo preescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuere posible por desacuerdo entre ellos, la Asamblea General se guardará el derecho de aceptar a la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socio.

ART. 21.- El socio que se separe de la Asociación por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallecieron, tendrán derecho a que la Asociación les liquide y entregue los haberes que les corresponda, previo a la elaboración del balance inmediato, posterior a la separación o fallecimiento del socio, no podrá autorizar la entrega de haberes, mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 22.- La Asociación contara en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 23.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, estará compuesta por todos los socios en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones serán obligatorias.

ART. 24.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dos veces al año en los meses de julio y diciembre, las extraordinarias se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, del Tesorero o por lo menos la tercera parte de los socios quienes darán a conocer los motivos que impulsan a la convocatoria expresándolo por escrito.

ART. 25.- Las citaciones a las Asambleas Generales las firmara el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, el lugar y forma de reunión, añadiendo en la misma que, de no haber quórum en la hora señalada, los socios quedaran citados por segunda vez, una hora después de la primera citación; y la Asamblea se realizara con el número de socios presentes y las resoluciones tomadas serán ejecutadas.

ART. 26.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se hará por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión, la misma que se dará a conocer mediante comunicación escrita a cada socio.



ART. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomara por mayoría de votos esto es la mitad mas de uno de los socios presentes, el Presidente o quien preside la sesión tendrá derecho a voto y únicamente en caso de empate su voto será dirimente.

ART. 28.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto;
- b) Conocer el informe anual de Presidencia, Tesorería y Comisiones especiales;
- c) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición de bienes, enajenación, gravamen total o parcial de ellos;
- e) Conocer los balances semestrales y lo informes relativos a la Asociación y aprobarlos o rechazarlos;
- f) Facultar al Directorio la contratación de todo cuanto estimare necesario y conveniente para la realización de los fines que persiga la Asociación;
- g) Elegir y remover con causa justa a los miembros de la Directiva y comisiones especiales;
- h) Aplicar las sanciones del caso;
- i) Acordar la integración de la Asociación con otra u otras organizaciones para la conformación de organismos de segundo y tercer grado;
- j) Resolver en apelación sobre las reclamaciones o conflicto de los socios en si, o de estos con cualquiera de los organismos de la Asociación;
- k) Designar a los miembros del Directorio en Asamblea ordinaria en el mes de Diciembre, quienes duraran en sus funciones el tiempo de un año;
- l) Resolver sobre la extinción de la Asociación, sujetándose a lo prescrito en el presente Estatuto y señalar el destino que deba darse a los bienes; y,
- m) Determinar el monto de las cuotas ordinarias que aportarán los asociados, las mismas que no excederán de una vez al mes, y extraordinarias cuando el caso amerite.

DEL DIRECTORIO

ART. 29.- La Directiva esta compuesta por

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Todos desempeñaran sus cargos gratuitamente durante el período de un año, pudiendo ser reelegidos por un periodo más; sin embargo esto no omite el derecho de recibir gastos de representación cuando el caso amerite para su desplazamiento y cumplir con objetivos que beneficien a la organización, previo resolución en Asamblea General de socios.

ART. 30.- La Directiva sesionara obligatoriamente una vez por trimestre. En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente, lo reemplazaran en sus funciones el Vicepresidente y el resto de dignidades de la Directiva lo reemplazarán los Vocales, en el orden que hayan sido elegidos.

ART. 31.- Las resoluciones de la Directiva se tomarán por mayoría de Votos, esto es la mitad más uno de sus miembros. Dichas resoluciones al igual que todos los acuerdos y demás decisiones de la Directiva serán comunicadas a los socios en forma verbal o escrita.

ART. 32.- Corresponde a la Directiva:



- a) *Elaborar el plan de trabajo, los balances financieros y el presupuesto anual de la Asociación;*
- b) *Sancionar a los socios que infringieren las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;*
- c) *Designar las comisiones especiales, señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento de lo fines de la Asociación;*
- d) *Autorizar los contratos, pagos que deben realizar la Asociación y seleccionar las firmas comerciales o mercados más convenientes para la venta de los productos de la Asociación;*
- e) *Procurar el apoyo moral y material de los poderes públicos y de las Instituciones que propendan a la más eficaz realización de los objetivos de la Asociación;*
- f) *Presentar a la Asamblea el plan de distribución de las utilidades;*
- g) *Autorizar al Presidente egresos que no excedan el valor de trescientos dólares americanos, para gastos imprevistos;*
- h) *Supervisar la buena marcha de la Asociación;*
- i) *Examinar los balances económicos que anualmente presentará el tesorero, así como los informes que solicitare la Asamblea General;*
- j) *Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reforma del Estatuto;*
- k) *Autorizar la transferencia de los certificados de aportación la que podrá efectuarse solo entre socios a favor de la Asociación;*
- l) *Sesionar una vez por trimestre y ejecutar las demás funciones que le señale el presente Estatuto. y,*
- m) *Fijar el pago de viáticos a quienes se encontraren en comisión de servicios.*

DEL PRESIDENTE

ART. 33.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;*
- b) *Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, así como orientar las discusiones;*
- c) *Informar a los socios asuntos de la Asociación;*
- d) *Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y a las reuniones de la Directiva;*
- e) *Dirimir con su voto, los empates de las sesiones;*
- f) *Abrir con el tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;*
- g) *Presidir todos los actos oficiales de la Asociación y velar por el cumplimiento del Estatuto;*
- h) *Autorizar las comunicaciones y conjuntamente con el secretario legalizar las actas de las sesiones;*
- i) *Las demás disposiciones que señale el Estatuto;*
- j) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados en Asamblea General; además remitir los datos de: dirección, teléfono, fax, etc. y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 34.- *En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes asignados por el Estatuto; quien asumirá las funciones hasta terminar el período para el cual fueron elegidos.*

DEL SECRETARIO



ART. 35.- Son funciones del Secretario de la Asociación:

- a) Llevar los libros del acta de la Asamblea General y de la Directiva;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Expedir y certificar con su firma los documentos de la Asociación, previo la autorización del Presidente;
- d) Conservar ordenadamente el archivo;
- e) Desempeñar otros deberes que le asigna la Directiva siempre que no viole las disposiciones del Estatuto;
- f) Intervenir en las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- g) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas, convocatorias, acuerdos y resoluciones;
- h) Dar a conocer a los socios las convocatorias; y,
- i) Abrir un archivo de la Asociación con el registro de todos los socios.

DEL TESORERO

ART. 36.- Es el responsable del manejo económico de la Asociación, y será caucionado conjuntamente con el presidente, mediante una garantía de hasta el 20 % del patrimonio de la Asociación.

ART. 37.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación así como realizar pagos, inversiones, gastos, trámites y créditos para la Asociación, y todos los actos económicos autorizados por este Estatuto, por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Depositar en una cuenta de un Banco o Cooperativa de Ahorro las recaudaciones, la misma que debe girar conjuntamente con el Presidente;
- c) Mantener la contabilidad de la Asociación al día y presentar balances económicos semestrales a consideración del Directorio y de la Asamblea;
- d) Llevar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- e) Presentar informes económicos conforme lo define el Estatuto y llevar el movimiento del registro contable; y,
- f) Las demás funciones señaladas en este Estatuto o encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 38.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a tesorería en el cobro de multas;
- c) Encargarse de los trámites legales y judiciales y extrajudiciales de la organización, para lo cual buscará el asesoramiento de un profesional del derecho autorizado por la Asamblea General;
- d) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto y reglamento interno;
- e) Asesorará judicial y extrajudicialmente a los socios en asuntos inherentes a la Asociación;
- f) Asistir cumplidamente a las reuniones de Directorio y de Asamblea General;
- g) Cumplir a cabalidad y eficientemente con las comisiones designadas.

DE LOS VOCALES

ART. 39.- Son deberes de los vocales:

- a) Representar y conformar las comisiones especiales; y,
- b) Subrogar en el orden que corresponda a los miembros de la Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES



ART. 40.- La Directiva nombrará Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, señalando sus funciones y período de duración.

CAPITULO IV DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 41.- El capital social de las Asociaciones es variable, ilimitado e indivisible y esta constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y las multas que se impusiere;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas de conformidad con lo estipulado en el reglamento o resoluciones tomadas en Asamblea General;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas ultimas aceptarse con beneficio de inventario;
- e) Todos los bienes muebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación;
- f) Las ganancias, intereses y productos de transacciones, ventas, arrendamiento, etc. que se hiciere sobre bienes específicos de la Asociación.

ART. 42.- El dinero de la Asociación se depositará en uno de los bancos o cooperativas de la localidad, a la orden de la Asociación, el Presidente está autorizado para gastar conforme lo estipulado en el Art. 32 literal g) con obligación de dar cuenta a la Asamblea General.

ART. 43.- Nadie podrá distraer del dinero de la Asociación en su provecho personal y el tesorero es, personal y pecuniariamente responsable de los fondos que necesariamente deben estar bajo su custodia, siendo obligación del tesorero presentar anualmente el balance de los ingresos y egresos o cuando la Asamblea así lo requiera.

ART. 44.- Los proyectos específicos de la Asociación que no pueden financiarse con sus recursos ordinarios serán estudiados por el Directorio. El cual someterá a consideración de la Asamblea General su conveniencia, planificación y ejecución mediante créditos.

ART. 45.- Principio y fin del año económico.- El ejercicio económico de la Asociación principia el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DE LA DURACIÓN Y CAUSAS PARA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ART. 46.- La duración de la "ASOPROAD" será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que disponga las Leyes y Reglamento correspondiente.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

ART. 47.- Para reformar el presente Estatuto se necesitara la presentación del proyecto de reforma a la Asamblea General por parte del Directorio. Las Reformas se conocerán y aprobarán en dos sesiones y luego se tramitara para su aprobación definitiva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.



CAPITULO VII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 48.- El Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Directiva Provisional durara en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto y adquiera personería jurídica la Asociación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alama Carlos María	070007254-9
2	Caluna Pujos Cesar Augusto	020029864-4
3	Campana Martinez Lilian Marlene	170890715-7
4	Chasi Sisa Segundo Andrés	020050306-8
5	Cuvi Chucho Miguel	160004925-6
6	Imbaquingo Farinango Ricardo	160001953-1
7	Lasluisa Palan Rosa María	180116784-0
8	Mainagues Parra Luis Antonio	170259280-7
9	Pilco Carrillo María Francisca	060157631-7
10	Quilligana Fernández Juan Antonio	180100470-4
11	Rojas Astudillo Segundo José	010114412-9
12	Vargas Quigla Jacinto	160006028-7
13	Vega Solís Carlos Humberto	030009645-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a

07 ABR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA